

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6723 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.399/94, promovido por «Televisión de Cataluña, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.399/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Televisión de Cataluña, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera), ha decidido:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Televisión de Catalunya, Sociedad Anónima», contra acuerdos de 3 de mayo de 1992 y 18 de mayo de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cuyos actos declaramos nulos y sin efecto alguno, ordenando al citado Registro la inscripción de la marca número 1.610.428, con el distintivo mixto «Club Super 3» y diseño de carácter gráfico para distinguir productos de la clase 38: «Servicios de comunicación, especialmente organización, realización y difusión de programas de radio y de televisión». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6724 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 872/93, promovido por «Braun Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 872/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Braun Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Braun Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de febrero de 1993, que autorizó el registro de la marca de servicios número 1.320.968, solicitada por «Ascensores Braun, Sociedad Anónima», por resolución que declaramos ajustada a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6725 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 687-93, promovido por «Miguel Torres, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 687-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Miguel Torres, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de febrero de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 16 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Miguel Torres, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales señor Alvarez Builla y Ballesteros, contra acuerdo de 16 de junio de 1993, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió la inscripción de la marca número 1.287.868, «Hereu Riera», declaramos dichos actos conformes al ordenamiento jurídico, confirmando los sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6726 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 637/93, promovido por «Ortigosa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 637/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ortigosa, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de agosto de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 22 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Mairata Lavina, en representación de la entidad «Ortigosa, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de agosto de 1991, confirmada en reposición por la de 22 de febrero de 1993, que denegó la inscripción de la marca número 1.318.521, «Beba Bezoya... beba salud», para amparar servicios de la clase 35 del Nomenclátor, en concreto un «slogan» publicitario aplicable a los productos de la marca número 632.921, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca número 1.318.521 «Beba Bezoya... beba salud», para los productos reivindicados de la clase 35 del nomenclátor.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se